



Pontificia Universidad Católica Argentina
“SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES”
Vicerrectorado de Investigación e Innovación Académica

PLAN DE TRABAJO

<u>Proyecto tipo A</u>	
Salud: aspectos biomédicos, psicológicos y espirituales.	
Ambiente, energía y producción.	
Condiciones de vida de la población.	
Instituciones socioeconómicas, políticas y jurídicas.	X
Fe cristiana, cultura y arte, humanismo.	
Envejecimiento poblacional en la vida de la persona, la familia y la sociedad, cambios sociodemográficos y culturales.	
Innovación y TICs en los procesos de enseñanza y aprendizaje.	
Pandemia COVID-19 y sus efectos.	
<u>Proyecto tipo B</u>	

TITULO: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DINÁMICO DE LAS FÓRMULAS USUALES SOBRE DIGNIDAD HUMANA EN EL DISCURSO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1. Introducción

El discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre dignidad surge de la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y de otras fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDDHH) que el tribunal invoca tanto en sus sentencias como en sus opiniones consultivas¹.

¹ A pesar de que, estrictamente, las opiniones consultivas no son decisiones judiciales ni integran la jurisprudencia de la Corte IDH, se las considerará incluidas cada vez que en este proyecto se aluda a esta última, al análisis jurisprudencial o a las decisiones del tribunal.

En un proyecto de investigación anterior, que nucleó a gran parte de los integrantes de este proyecto², se ha examinado ese discurso y arribado a la conclusión de que la Corte IDH diseñó una serie de fórmulas usuales sobre dignidad humana que utiliza repetidamente en sus decisiones (Ratti, 2021a; 2021b)³.

La identificación de fórmulas usuales fue posible gracias a que la matriz elaborada para el fichaje de las sentencias y opiniones consultivas en el proyecto referido incorporaba los siguientes aspectos: (i) párrafos destacados en los que la Corte IDH menciona la dignidad; (ii) citas de la Corte IDH a sí misma al invocar la dignidad; (iii) citas de la Corte IDH a otras fuentes en relación con la dignidad.

La compulsa de los resultados obtenidos en el fichaje dejó ver que los párrafos destacados del tribunal contenían, en muchos casos, enunciados idénticos (o muy similares), a los que se denominó “fórmulas usuales”. A su vez, se hizo patente que la Corte IDH hace constante referencia a su propia jurisprudencia cuando utiliza estas fórmulas y, en menor medida, a otras fuentes (instrumentos internacionales, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y el derecho interno de los Estados). Como resultado de ese proyecto, se identificaron tales fórmulas, se realizaron diversas publicaciones en revistas científicas (Lafferriere y Lell, 2020; Lell, 2020; Lafferriere y Lell, 2021; Ratti, 2021a; Ratti, 2021b) y se incorporaron los hallazgos a una aplicación informática que permite operar una base de datos de acceso público⁴.

Este trabajo se presenta como una profundización de aquel descubrimiento, por medio del cual se estudiará la dignidad humana a partir de un análisis jurisprudencial dinámico de aquellas fórmulas usuales. La principal hipótesis que se desprende de la evidencia recolectada es que tales fórmulas usuales constituyen criterios o estándares argumentativos que el tribunal aplica cada vez que se enfrenta a determinados escenarios fácticos, a fin de evaluar si ha habido o no una vulneración concreta de la CADH. Desde esa perspectiva, se torna necesario identificarlas y esquematizarlas, a fin de echar luz a la doctrina del tribunal regional sobre una noción tan cara al DIDDHH como la de dignidad humana. Una dimensión fundamental de este proyecto es que el análisis se realizará a partir de la profundización del desarrollo informático realizado en el proyecto de investigación anterior, de modo que se puedan ahora analizar los fallos completos de la Corte IDH.

La metodología de análisis dinámico de la jurisprudencia (López Medina, 2006) permite la reconstrucción de líneas jurisprudenciales a partir de un problema jurídico y la distinción, dentro de una línea, de sentencias hito (fundadoras de línea, modificadoras o consolidadoras). El trabajo propuesto es relevante por cuanto, en la actualidad, la doctrina de la Corte IDH sobre dignidad se encuentra desintegrada en centenas de sentencias y opiniones consultivas.

El ánimo que inspira tal elección metodológica es la convicción de que el análisis del discurso de fórmulas requiere un estudio jurisprudencial dinámico y sistemático. Por oposición al análisis de sentencias aisladas o análisis estático de la jurisprudencia, este tipo de investigaciones presupone la búsqueda de relaciones o conexiones entre una multiplicidad de decisiones judiciales (López Medina, 2006, 139 y ss.). El punto de conexión en este caso es, justamente, la repetición de fórmulas usuales en torno a la dignidad.

A su vez, la fortaleza de la metodología propuesta radica en la especial consideración que otorga al escenario fáctico en el que cada estándar se desarrolla y al problema jurídico que tiende a resolver.

² PICTO 0032-2017 “El concepto de dignidad humana según la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Análisis de los casos contenciosos y de las opiniones consultivas” (cofinanciado por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina y ANPCyT).

³ Por ejemplo, en los artículos citados se identifican como algunas de las fórmulas usuales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos las siguientes: “El aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva son, por sí mismos, tratamientos crueles e inhumanos, lesivos de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano”; “Se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna”.

⁴ Proyecto de Investigación PICTO UCA 2017-0032 (2021). Dignidad en la Corte Internacional de Derechos Humanos 1982-2018 (versión 1.0) [Base de datos]. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11519>.

Esto coadyuvará al buen uso del precedente de la Corte IDH en materia de dignidad y al cumplimiento del control de convencionalidad que ella pretende: permitirá a los operadores jurídicos, funcionarios públicos y usuarios del servicio de justicia en los sistemas regionales identificar con mayor facilidad cuáles son las cuestiones jurídicas que la Corte IDH ha abordado y que pudieran replicarse en los ordenamientos locales. De esta manera, se evitará la aplicación descontextualizada de estándares o la manipulación de la jurisprudencia de la Corte IDH para obtener resultados que ella misma no hubiera previsto ni convalidado. El análisis propuesto redundará incluso en beneficio de la práctica de la propia Corte IDH, que podrá abreviar en los resultados de la investigación para hallar la reconstrucción de sus líneas jurisprudenciales completas sobre la temática.

El impacto a nivel local del tema de estudio se desprende primeramente de la obligación de los países de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la CADH (art. 2 CADH y Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, art. 27; Corte IDH *caso Genie Lacayo vs. Nicaragua*, sentencia del 29 de enero de 1997; caso *Chocrón Chocrón vs. Venezuela*, sentencia del 1 de julio de 2011), pero resulta verdaderamente incuestionable si se tiene en cuenta la mencionada doctrina del “control de convencionalidad en sede nacional” (Rey Cantor, 2008; Steiner & Uribe, 2014) desarrollada por la Corte IDH a partir del caso *Almonacid*. En virtud de aquella doctrina, los jueces nacionales deben, antes de aplicar una norma interna, asegurarse de que esta sea compatible con los términos de la Convención, a fin de evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional. Para tal tarea, la jurisprudencia de la Corte IDH resulta una “insoslayable pauta de interpretación” (CSJN, caso Mazzeo).

De este modo, puede verse con claridad que, en lo que a este estudio concierne, el uso del término dignidad y los estándares que la Corte IDH ha derivado de él constituyen una herramienta fundamental en la toma de decisiones nacionales, e impactan directa y profundamente en la noción jurisprudencial de dignidad humana a nivel local. Tal impacto se incrementa aún más si se considera que el control de convencionalidad debe ser realizado *ex-officio* (caso *Trabajadores cesados del Congreso Aguado Alfaro y otros vs. Perú*, sentencia del 24 de noviembre de 2006) y que ya no solo los jueces son sujetos obligados a ejercerlo, sino que se ha ampliado el espectro a *todos los funcionarios y órganos vinculados a la administración de justicia* en todos los niveles (Caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, sentencia del 26 de noviembre de 2010), para luego extenderlo a las *autoridades administrativas* (caso *Gelman vs. Uruguay*, sentencia del 24 de febrero de 2011).

En el escenario descrito, los principales interrogantes que se intentará responder son:

- a) ¿Cuáles son los escenarios fácticos en los que la Corte IDH otorga preeminencia hermenéutica y argumentativa a la dignidad humana?
- b) ¿Qué problema jurídico subyace en cada escenario fáctico donde entra en juego la dignidad humana?
- c) ¿Cuáles son las fórmulas usuales aplicables a cada escenario fáctico?
- d) ¿Cuáles son las fuentes a las que la Corte IDH acude para elaborar cada fórmula?
- e) ¿Qué sentencias u opiniones consultivas de la Corte IDH componen la línea jurisprudencial de cada escenario fáctico? ¿Cuáles son fundantes o nodales para el desarrollo de su concepción sobre la dignidad humana?
- f) ¿Cómo utiliza la Corte IDH sus propios precedentes sobre dignidad? ¿Cómo se invoca a sí misma? ¿Se trata de citas de analogía o de citas de conceptos comunes?⁵

2. Objetivos generales

El objetivo general consiste en analizar el discurso de la Corte IDH respecto del concepto de dignidad humana en sus sentencias y opiniones consultivas. Tal análisis significará sistematizar el uso de fórmulas usuales sobre dignidad humana que hace la Corte IDH, a partir de la metodología

⁵ La clasificación de citas contenidas en sentencias que propone López Medina (2006, 112-117) permite diferenciar entre aquellas citas en las que se invoca una sentencia anterior por su vínculo de autoridad —es decir, como norma aplicable al caso (cita analógica)— y aquellas que, en cambio, invocan referentes conceptuales, un concepto o idea jurídica abstracta (cita o referencia conceptual). Tal clasificación resulta útil para analizar qué tipo de cita constituye la incorporación de una fórmula usual en la fundamentación de las sentencias del tribunal bajo estudio.

de análisis dinámico de la jurisprudencia y con el apoyo de herramientas informáticas desarrolladas por el equipo de investigación, con la asistencia técnica de expertos especialmente convocados. Esta metodología tiene por objeto dilucidar cuándo, cómo y por qué se aplica una fórmula usual o un estándar, a la vez que determinar cuáles son sus fuentes, cómo va evolucionando y a qué problemas jurídicos o escenarios fácticos se refiere.

La sistematización propuesta, junto con la valoración y crítica de esas fórmulas, echará luz a los estándares vigentes sobre dignidad humana en el tribunal regional. De tal modo, no solo se visibilizarán criterios que promueven el respeto por la dignidad, sino también se reducirá, en tal ámbito, el espectro de ambigüedad, ambivalencia e indefinición que rodea al término “dignidad”⁶. Ello contribuye, indudablemente, al conocimiento que resulta relevante para los operadores jurídicos implicados en el “control de convencionalidad”, tal como se describió en el acápite anterior.

La selección de la problemática parte de la necesidad de producir conocimiento científico útil que pueda tener un impacto en la sociedad y, sobre todo, de manera inmediata, en los procesos hermenéuticos de los operadores jurídicos, sobre quienes incide el trabajo de la Corte IDH. Así, se espera que el relevamiento, descripción, análisis y crítica de los diferentes estándares o fórmulas sobre dignidad generados por el tribunal colabore en la puesta en práctica, desarrollo y evolución de los ordenamientos jurídicos regionales.

3. Objetivos específicos

Los objetivos específicos relacionados con el problema que se abordará son los siguientes:

1. Identificar, clasificar y comparar los diversos escenarios fácticos en los que la Corte IDH hubiera utilizado la expresión dignidad humana.
2. Identificar las fórmulas sobre dignidad humana para cada escenario fáctico y examinar su contenido a fin de extraer los estándares sobre respeto a la dignidad humana que surgen de ellas.
3. Distinguir las fórmulas entre aquellas que tienen un sub-escenario fáctico individualizado y otras que constituyen principios hermenéuticos abstractos.
4. Identificar las fuentes de cada fórmula, delimitar los instrumentos del DIDDHH que la Corte IDH utiliza al invocarlas y analizar la posible influencia de otros tribunales regionales en la formulación de estándares.
5. Comparar cualitativamente los usos de la dignidad humana entre escenarios fácticos similares o diversos.
6. Reconstruir la línea jurisprudencial correspondiente a cada fórmula, identificando dentro de ella la sentencia fundacional y otras sentencias hito o puntos nodales en la línea (por ejemplo, aquellas sentencias que hubieran modificado la fórmula o que la hubieran aplicado a nuevos escenarios).
7. Proponer una sistematización jurisprudencial y parámetros formales de citación que faciliten la labor de la Corte IDH al invocarse a sí misma y la labor de los operadores jurídicos, que deben aplicar los estándares de la Corte IDH en ejercicio del control de convencionalidad.
8. Desarrollar una aplicación informática que permita procesar y generar informes y otro tipo de productos de investigación en torno a las sentencias de la Corte IDH vinculadas con la dignidad en los textos completos de los casos contenciosos y las opiniones consultivas, con particular foco en el sistema de citas de la Corte, las fórmulas usuales y los escenarios fácticos.

A su vez, en relación con los resultados del proyecto, la consolidación científica del grupo y la vinculación de la investigación con el sector productivo, se proponen los siguientes objetivos:

1. Difundir los resultados de la investigación a la comunidad académica mediante dos jornadas de presentación de resultados de la investigación y un curso de capacitación en formato virtual para operadores jurídicos, focalizados en el estudio de la jurisprudencia de la Corte IDH sobre dignidad y sus fórmulas usuales.

⁶ Bohórquez Monsalve; Aguirre Román (2009), pp. 41-42 y 58; Glendon (2012), esp. pp. 259-260.

2. Contribuir a consolidar y fortalecer una red de colaboración académica a nivel nacional y latinoamericano, tomando en consideración los procesos de integración regional en el plano jurídico.

4. Antecedentes y Justificación

La noción *dignidad humana* ocupa un lugar central en el derecho internacional de los derechos humanos (DIDDHH) (Gros Espiell, 2003). El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) no es una excepción: la dignidad es mencionada en los más importantes cuerpos regulativos. A su vez, en torno a los significados de esta expresión en sus dimensiones jurídicas existe una creciente disputa. En este marco, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) ha recurrido a este concepto en sus sentencias y opiniones consultivas, ya sea como argumento principal o accesorio de fundamentación de su decisión.

La interpretación del término dignidad se presenta como un tema de actualidad y de decisiva significación para el DIDDHH. Así, además de los estudios propios de la filosofía del derecho, se destaca la centralidad de la dignidad en las constituciones nacionales (Rolla, 2002; Shulziner & Carmi, 2014) y en el sistema internacional de derechos humanos (Bohórquez Monsalve & Román, 2009; Gros Espiell, 2003; Hoyos Castañeda, 2005; Viola, 2013). No resulta extraño, pues, que existan diversas investigaciones que se detienen específicamente en los usos del concepto por parte de los tribunales judiciales (Goodman, 2006; Jackson, 2004; Meltzer Henry, 2011; Rao, 2008).

En el sistema europeo de derechos humanos la dignidad ha sido objeto de varios estudios, aunque cabe advertir que la Convención Europea de Derechos Humanos no contiene expresamente el término en su articulado. Sin embargo, los autores han estudiado la jurisprudencia de la Corte Europea para establecer los casos en que la dignidad ha sido elemento central en las sentencias de la Corte y las razones de ello (Costa, 2013). Por su parte, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Carta de Niza, 2000) también dio lugar a profundos análisis sobre la dignidad (Malvestiti, 2015), en tanto la incorpora expresamente en su artículo primero, que establece: “La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida”. También se han comparado los textos de ambos instrumentos internacionales (Kuteynikov & Boyashov, 2017).

Cabe agregar que existen aproximaciones a la dignidad desde diferentes perspectivas en el ámbito europeo, que van desde la mirada hermenéutica, como lo hace Klatt (2017), a las preocupaciones por la concreción de la protección de los derechos que hacen a la dignidad humana (Grabewarter & Struth, 2014; Wallace, 2003), pasando por otras que se refieren al análisis de las formas de coordinación en el proceso de integración europeo, de manera tal que los organismos supraestatales no arrasen con la soberanía nacional, sin por ello dejar de tutelar la dignidad (Fischer, 2000) o la propuesta de una dimensión interpretativa europea como garantía de los derechos (Franzius, 2006) y el rol constitucional, en los Estados europeos, del concepto de dignidad (Federmann, 2007).

En cuanto a las instancias nacionales, en la literatura alemana el concepto de dignidad humana es fundamental y ocupa un lugar relevante en la teoría constitucional y en el texto constitucional mismo (se encuentra previsto en el artículo 1º). En la literatura italiana se destacan los trabajos del profesor Viola (Viola, 2013) y la profesora Malvestiti (Malvestiti, 2015), entre otros (Becchi, 2007; Berardo, 2006; Mastropietro, 2010; Mattioni, 2008; Monaco, 2011; Piciocchi, 2013; Rolla, 2003).

La producción académica francesa también incluye trabajos de investigación sobre la dignidad, entre los que se destacan el de Burgorgue-Larsen —centrado en la dignidad según los jueces europeos de tribunales tanto domésticos como regionales de derechos humanos— (Burgorgue-Larsen, 2011), el de Grewe —sobre la dignidad según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos— (Grewe, 2014), y el de Maurer —que estudia la dignidad en el Convenio Europeo de Derechos Humanos— (Maurer, 1999). En Croacia, encontramos el reciente análisis jurisprudencial de Petric sobre dignidad en la Corte Constitucional (Petric, 2020). Existen artículos científicos que exploran el concepto de la dignidad de un modo más general, como concepto jurídico (Fierens, 2002; Menke, 2009). Finalmente, otros lo consideran en relación con aspectos específicos (Maubernard, 2003).

En el ámbito interamericano, Augusto Cançado Trindade —quien fuera juez y presidente de la Corte IDH— ha publicado como editor un trabajo titulado “El respeto a la dignidad de la persona

humana” (Cançado Trindade & Barros Leal, 2015). En esa obra, César Landa, ex-Presidente del Tribunal Constitucional de Perú, incluye un análisis cualitativo a partir del cual desglosa funciones constitucionales de la dignidad: función legitimadora; ordenadora; temporal; esencial; integradora; limitadora; y libertaria (Landa, 2015).

También es necesario mencionar el estudio de Luis Amezcu del año 2007 sobre la dignidad en la jurisprudencia de la Corte IDH. Este autor analiza los contextos en que el tribunal hizo referencia al concepto de dignidad humana, observando que hasta ese momento estaban relacionados en su mayoría con hechos relativos al derecho a la vida, desapariciones forzadas, privación ilegal de la libertad y torturas. Observa que también se la menciona en casos relacionados con las comunidades indígenas en cuanto a su derecho de circulación y derecho de propiedad, el caso de las minorías lingüísticas, personas con discapacidad mental, y los casos atinentes a la violencia sexual.

Ibáñez Rivas, por su parte, siguiendo la evolución de la jurisprudencia del tribunal interamericano, estudia la dignidad y los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en la jurisprudencia contenciosa de la Corte IDH. Allí incluye una sistematización de los fallos a partir de la distinción entre “protección directa” e “indirecta” de los DESC (Ibáñez Rivas, 2015).

La investigación más actual sobre el tópico es la de Delgado Rojas, quien ha encontrado cuatro estándares novedosos sobre dignidad en la jurisprudencia de la Corte IDH: “la situación de los niños; los pueblos indígenas; el tema de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA); y la incorporación de la perspectiva de género. En todos ellos encontramos nuevas referencias a la idea de dignidad humana” (Delgado Rojas, 2020, p. 269). Ello prueba que el concepto de dignidad no es estático para el tribunal, sino que evoluciona mediante su aplicación a escenarios nuevos y da lugar a estándares inéditos. La naturaleza, la evolución y el valor de los estándares internacionales también han sido abordados por la doctrina (de Casas, 2019), y algunas de esas conclusiones podrán aplicarse aquí respecto de los estándares sobre dignidad.

Otro estudio relevante y actual acerca de la dignidad en la reciente evolución jurisprudencial de la Corte IDH en torno a los derechos sociales es el de Antkowiak (2020). El autor analiza, específicamente, la creación pretoriana del tribunal interamericano de la noción de “vida digna”, los derechos que se engloban bajo ese estándar y el impacto que tal noción podría ocasionar en el DIDHH y en los ordenamientos jurídicos nacionales. También vale la pena resaltar un reciente estudio comparativo, llevado a cabo por Predescu (2020), en el que, a partir del estudio de casos del TEDH y de la Corte IDH, examina específicamente la vulneración a la dignidad humana en un escenario específico: la tramitación de procesos criminales. Predescu parte de la premisa de que, a diferencia de la libertad, la dignidad humana no puede ser restringida en el proceso judicial y arriba a la conclusión de que se trata de un principio esencial al DIDHH, independientemente de que se encuentre o no expresamente consagrado en las convenciones de derechos humanos.

La interpretación y el uso que la Corte IDH efectúa de la dignidad humana impacta directamente sobre los países que han reconocido su jurisdicción. A nivel local, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ostenta rango constitucional en el ordenamiento jurídico argentino en virtud del art. 75, inc. 22 de nuestra Constitución Nacional. Asimismo, la jurisprudencia de la Corte IDH es obligatoria para la República Argentina en los casos en que el Estado es parte. Además, como se explicitó anteriormente, en virtud de la doctrina del control de convencionalidad los Estados signatarios deben adecuar su derecho interno a la CADH. Nuestra Corte Suprema en el año 2007, en el caso *Mazzeo* (13/7/2007, considerando 20), con cita de la sentencia *Almonacid Arellano*, ha receptado el control de convencionalidad y también ha dicho que la jurisprudencia de la Corte IDH constituye “una insoslayable pauta de interpretación” para los tribunales nacionales.

La propia Corte IDH define los estándares interamericanos como “los parámetros o lineamientos que fijan el contenido mínimo de los derechos humanos” y señala que son una guía “para que los Estados, las autoridades y las personas en general conozcan las condiciones mínimas de los derechos, así como la forma en que estos deben ser protegidos”⁷. Pero, además, por la naturaleza

⁷ Cfr. Corte IDH; Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro (2021). “Infografía del ‘Caso Empleados de la fábrica de Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil’”, disponible en https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/infografia_sentencia-v2_25jun.pdf (última visita el 24 de junio de 2021), 20.

internacional de la Corte IDH y por tratarse de un sistema de protección de derechos humanos que incide en los Estados miembros y que constituye un ejemplo relevante para órganos pares de otros sistemas, el interés por el análisis que aquí proponemos es, también, internacional. En consecuencia, los resultados esperados presentan indicios claros de extensión regional o global. Esto último, en especial, si se tienen en cuenta los esfuerzos dialógicos que los tribunales regionales están llevando a cabo en los últimos años. A partir de la Declaración de Kampala⁸, la Corte IDH, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Africana— se han comprometido a reunirse cada dos años, a publicar conjuntamente sus principales sentencias y a efectuar intercambios de personal que permitan a los tribunales nutrirse recíprocamente de las prácticas y doctrinas de los demás tribunales.

El potencial del proyecto propuesto se fortalece a partir de la *expertise* adquirida en el tema por los miembros del equipo, con ocasión del PICTO que llevaron adelante en los pasados años. En efecto, diversos integrantes del equipo que aquí se propone han formulado aportes relevantes para el estudio de la dignidad humana en el tribunal interamericano. Por empezar, el exhaustivo trabajo de fichaje realizado, a través de una matriz que permitió procesar un corpus de 397 documentos (entre casos contenciosos y opiniones consultivas dictadas por la Corte IDH entre 1982 y 2018) y luego plasmar los resultados en la base de datos mencionada, ha proporcionado una sólida familiarización del grupo de trabajo con la jurisprudencia de la Corte IDH, su método y su discurso.

Tal *expertise* se ha traducido en varios trabajos académicos. Lafferriere y Lell (2020) han logrado identificar y sistematizar los diferentes criterios de clasificación de los usos del concepto de dignidad humana por parte de los tribunales, lo que significó la realización de un análisis jurisprudencial en torno a cuatro criterios: a) dignidad en función del sujeto; b) dignidad en relación con la ponderación en la implementación de derechos; c) dignidad en torno a la concepción del individuo; d) dignidad según su rol. Asimismo, en otro trabajo, Lafferriere y Lell han constatado que la dignidad es invocada por la Corte IDH aun fuera de lo normado explícitamente, es decir, cuando los artículos de la CADH que contienen la dignidad no están involucrados. De aquí concluyen que la dignidad podría ser “una entidad distinta e independiente del derecho positivo y que tiene una relación tácita con otros derechos” (Lafferriere y Lell, 2021, s/p).

El libro colectivo que se publicará como resultado de aquel proyecto, a su vez, incluye una serie de estudios de la dignidad según tópicos llevados a cabo por varios investigadores de este equipo, que servirán de antecedente ineludible para la identificación de fórmulas (Chávez-Fernández P., 2021; Casazza, 2021; Busso, 2021). Ratti, por su parte, ha comenzado a delinear la metodología de análisis dinámico de fórmulas (Ratti, 2021a) y a aplicarla en la dignidad de las personas privadas de libertad (Ratti, 2021b).

Por otra parte, el proyecto antecedente ha generado un sólido vínculo académico con Chávez-Fernández Postigo, de la Universidad Católica de San Pablo (Perú), quien integra también el grupo colaborador de este proyecto como investigador en el extranjero. Además del artículo sobre dignidad ante el escenario específico de la eutanasia —referenciado en el párrafo anterior— el académico viene estudiando, desde hace unos años, la dignidad en el Tribunal Constitucional Peruano (Chávez-Fernández P., 2012). Y, en el marco del PICTO, ha publicado un estudio sobre la dignidad como fundamento de los derechos humanos (Chávez F. P., 2020). También ha participado activamente de los diversos eventos académicos organizados por dicho proyecto.

Guillermo Macbeth será el investigador proveniente de otra unidad académica —la Facultad “Teresa de Ávila” de UCA Paraná— que se integrará al grupo. Su amplia experiencia en análisis del lenguaje permitirá aplicar la exploración empírica al discurso de la Corte sobre dignidad: aportará herramientas informáticas y algoritmos que podrán detectar qué porcentaje de relevancia tiene el término en cada sentencia y en relación con qué otros conceptos se utilizan. A su vez, permitirán identificar sesgos en el uso de la dignidad que efectúa el tribunal. Cabe destacar que Macbeth ya ha aplicado tales recursos para estudiar el significado del término Derecho en los discursos de apertura de diversos presidentes de la Corte Suprema argentina (Macbeth, 2020). También detectó patrones semánticos del lenguaje psicológico en diversas leyes argentinas (Macbeth & Razumiejczyk, 2019) y

⁸ Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, TEDH, Corte IDH (2019). “Declaración de Kampala”, Kampala, Uganda, 29 de octubre de 2019, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/declaraciones/Kampala_declaration_29_october_2019_ES.pdf.

efectos distorsivos de origen retórico sobre el silogismo jurídico (Macbeth & Razumiejczyk, en prensa).

En cuanto a las redes de trabajo y vínculos con otras casas de estudios que el proyecto propuesto contribuiría a fortalecer, cabe destacar que el PICTO ha generado intercambios con el Decano de la Universidad Católica de San Pablo, el Dr. Rafael Santa María D'Angelo, a raíz de los cuales fuimos invitados a conformar un grupo de trabajo sobre dignidad y derechos humanos con Boston College.

A su vez, Daniela Urosa, la Directora de la clínica sobre Derecho Internacional de los DDHH en Boston College Law School, participó del *workshop* para profesores que el grupo organizó en el marco del PICTO, en el cual se expusieron los principales resultados del proyecto. De este modo, el proyecto que aquí se propone podría fortalecer esos lazos e incluso concretizar algunas ideas que se esbozaron anteriormente, como la organización de un curso internacional sobre dignidad con base en Estados Unidos, Perú y Argentina.

La esquematización de la jurisprudencia de la Corte IDH en relación con la dignidad constituye, como se ha mencionado, un aporte relevante para múltiples actores: en primer lugar, para la propia Corte IDH, por cuanto ella misma se ha mostrado interesada en la compilación de su propia jurisprudencia. En este sentido, ha comenzado a publicar periódicamente cuadernillos de jurisprudencia que abordan una temática determinada. Sin embargo, no existe, a la fecha, un cuadernillo sobre dignidad. Además, las publicaciones mencionadas no contienen un análisis comparativo de las sentencias entre sí ni una reconstrucción de la línea jurisprudencial completa, como aquí se propone. La noción de dignidad es transversal en la jurisprudencia de la Corte IDH, en el sentido de que ha estado presente desde las primeras sentencias y se ha extendido a innumerables plataformas fácticas. Por ende, un estudio como el aquí se propone es superior de una mera recopilación de sentencias que contienen el término dignidad, por cuanto evita la extrapolación de estándares delineados para determinados casos concretos a otros escenarios fácticos que no presentan similitud suficiente.

En segundo lugar, la investigación propuesta significará un aporte para la toma de decisiones políticas, legislativas y jurídicas en los Estados parte de la CADH, especialmente en los que han aceptado la jurisdicción de la Corte IDH y están llamados a ejercer el control de convencionalidad. Para ellos, el análisis jurisprudencial propuesto será un faro sobre el discurso del tribunal regional relacionado con la dignidad y sobre los estándares que, para cada situación fáctica, se desprenden de ese discurso.

En definitiva, la sistematización de fórmulas y líneas jurisprudenciales sobre la noción de dignidad humana tiene un alto impacto en la interpretación, desenvolvimiento y evolución tanto de los ordenamientos jurídicos regionales como de la jurisprudencia de la propia Corte IDH.

En tercer lugar, se proyecta un impacto hacia operadores jurídicos de la región a través de la realización de eventos científicos y la publicación de los resultados del equipo de investigación. En este sentido, la difusión de los hallazgos constituye uno de los objetivos centrales a fin de lograr una sensibilidad en los docentes, investigadores, funcionarios judiciales y abogados respecto de los estándares sobre dignidad humana desarrollados por el tribunal regional y los efectos que cada uno de ellos tiene en términos de la concreción de derechos humanos.

Finalmente, el impacto de este proyecto redundará en la formación de masa crítica en el ámbito de la UCA, además de en el fortalecimiento de los vínculos de trabajo entre los miembros del equipo. Como puede notarse, el grupo se encuentra conformado por investigadores de otras universidades nacionales y extranjeras que ya han trabajado juntos en un proyecto anterior en el que se han ido incorporando alumnos de grado, de doctorado e investigadores de otras universidades. Ello demuestra que este tipo de proyectos posee resultados vinculares que perduran en el tiempo y que permiten sentar las bases para la planificación y el desarrollo de futuras pesquisas.

Cabe enfatizar, además, que uno de los grandes aportes que presenta la investigación propuesta es la incorporación de los resultados obtenidos a la aplicación informática y la base de datos creadas por el equipo en un proyecto de investigación anterior. Esto permitirá explicitar las diferentes líneas jurisprudenciales sobre dignidad, contrastar y relacionar información, apreciar regularidades, realizar consultas de orden cronológico, cuantitativo (cantidad de menciones a la dignidad, cantidad de menciones por escenario fáctico), diseñar gráficos de las líneas jurisprudenciales, visualizar los puntos nodales dentro de una línea. Esta herramienta es de libre consulta y se encuentra publicada

online, por lo que todo operador jurídico o miembro de la comunidad académica o de la sociedad en general que desee consultarla podrá hacerlo. De esta manera, la disponibilidad abierta y en formato electrónico permite un alcance extenso e internacional, además de perdurable en el tiempo, en consonancia con el acceso a la información pública y el control ciudadano.

En cuanto a la metodología proyectada —dogmática jurisprudencial, con estudio y análisis dinámico de datos— la identificación de fórmulas desarrolladas por el tribunal es, en gran medida, inexplorada: no solo se analizarán criterios interpretativos de la Corte sobre un tópico determinado, sino que se explicitará un modo típico de sentenciar, de argumentar y de utilizar su propio cuerpo jurisprudencial.

La originalidad recae también, entonces, sobre el método empleado: el análisis dinámico de la jurisprudencia solo ha sido utilizado en muy pocos escenarios fácticos abordados por la Corte IDH o por otros tribunales. Además de la obra de López Medina y su aplicación a las altas cortes colombianas (López Medina, 2006) Bustamante Arango la ha utilizado para el análisis de las sentencias de la Corte IDH sobre violencia sexual contra la mujer, lo que dio lugar a la reconstrucción de la línea jurisprudencial correspondiente (Bustamante Arango, 2014). No existen, en cambio, estudios de este tipo sobre dignidad en el tribunal regional ni tampoco se conocen antecedentes de análisis dinámico jurisprudencial a partir de fórmulas usuales o estándares.

Resulta entonces evidente la originalidad de la propuesta metodológica efectuada, ya que ninguna de las investigaciones sobre dignidad mencionadas contiene una esquematización de análisis dinámico de las decisiones de la Corte IDH a partir de sus fórmulas usuales. La difusión de esta metodología constituirá también un aporte por la posibilidad de replicarla al estudio jurisprudencial de cualquier otro derecho humano y por las ventajas epistémicas y valorativas que representa.

De los desarrollos precedentes se puede constatar que esta investigación se presenta como oportuna, original y relevante teniendo en cuenta que:

a) Hay estudios fragmentados por tema sobre el uso de la dignidad por la Corte IDH, pero no existe un análisis estructural, dinámico y abarcativo como el que este proyecto propone. En efecto, de acuerdo con el estado de la cuestión planteado, algunos estudios solo se refieren a los casos contenciosos y no a las opiniones consultivas, otros se concentran en un solo tipo de escenario fáctico, pero ninguno aplica una metodología cuantitativa y cualitativa de análisis jurisprudencial como la que aquí se propone.

b) Por primera vez se aplicará una metodología dinámica de análisis de jurisprudencia sobre dignidad en la Corte IDH.

c) El estudio, a su vez, tiene una proyección fundamental en la evolución del DIDDHH, por cuanto permitirá al propio tribunal regional revalorizar su discurso sobre un tópico nuclear, evaluar su coherencia y visualizar las proyecciones sobre dignidad a partir del cuerpo jurisprudencial ya existente.

d) La incorporación de los resultados obtenidos a una base de datos de acceso público contribuirá a la difusión de la investigación y al acceso a la información por parte de la ciudadanía, tanto nacional como regional, en un tema que no le es ajeno y que involucra una noción fundamental para el desarrollo de todo ser humano.

e) El proyecto busca generar estudios doctrinarios, a partir de un equipo de colaboración latinoamericano, que se inserten en el diálogo académico sobre la dignidad humana, su lugar en el derecho internacional de los derechos humanos y en particular en la jurisprudencia emanada de los tribunales internacionales;

f) Al realizar un relevamiento y sistematización de las fórmulas usuales en sentencias contenciosas y de las opiniones consultivas, esperamos ofrecer un análisis tanto sincrónico como diacrónico de los usos del término dignidad en la jurisprudencia de la Corte IDH.

Con respecto a la hipótesis principal del proyecto que aquí se presenta, como se adelantó, se parte de la tesis de que tales fórmulas usuales constituyen criterios o estándares argumentativos que el tribunal aplica cada vez que se enfrenta a determinados escenarios fácticos, a fin de evaluar si ha habido o no una vulneración concreta de la CADH.

De allí se desprenden diversas sub-hipótesis sobre el uso que el tribunal regional efectúa de esas fórmulas, que se detallarán a continuación y que serán objeto de constatación durante la ejecución del proyecto:

H₁: Aquellos escenarios fácticos en los que más se aplicarían las fórmulas usuales sobre dignidad se corresponden con la aplicación de los artículos de la CADH que contienen la dignidad en su texto. Esto quiere decir que la Corte IDH habría desarrollado la concepción de dignidad humana en torno a tres escenarios: la privación de libertad (artículo 5.2 de la CADH), la prohibición del trabajo forzoso (art. 6.2 de la CADH) y el respeto por el honor y la vida privada (art. 11 de la CADH).

H₂: Se estima que, paulatinamente, el tribunal ha ido extendiendo tales fórmulas a otros escenarios atípicos, no subsumibles, en primera instancia, en la literalidad de la CADH. La comprobación de esta hipótesis permitirá, a su vez, efectuar un análisis comparado del uso de fórmulas para cada escenario.

H₃: Algunas de las fórmulas contienen un sustrato o sub-escenario fáctico individualizado, mientras que otras constituyen principios o estándares hermenéuticos abstractos. La distinción entre unas y otras será uno de los objetivos específicos del proyecto, por cuanto la aplicación de estándares exige una metodología y una hermenéutica diversa si ese estándar incluye un sustrato fáctico o si no lo incluye.

H₄: La incorporación de estas fórmulas al discurso de la Corte ostentaría ciertas imperfecciones e inconsistencias. A simple vista, no se observa una reconstrucción prolija y completa de la línea jurisprudencial en cada ocasión que el tribunal invoca una fórmula: por lo general, se invocan solo una o dos sentencias y las fuentes originales de las que el tribunal extrajo las fórmulas solo aparecen inicialmente, para luego dejar de ser invocadas. Esto constituye otra evidencia de la originalidad y relevancia de esta investigación, que se orienta, precisamente, a reconstruir la línea jurisprudencial de cada estándar o fórmula de la Corte IDH, para beneficio no solo del tribunal, sino de todos los usuarios y operadores que deban o pretendan hacer uso de tales estándares.

H₅: Las fórmulas citan fuentes del Derecho Internacional, tanto del propio sistema interamericano como de otros sistemas regionales. La identificación y sistematización de tales fuentes permitirá comprobar qué instrumentos y tribunales influyen en la Corte IDH.

H₆: El modo de citar de la Corte IDH, en su aspecto formal, es deficiente: no siempre permite acceder adecuadamente a la fuente citada ni es uniforme. Comprobada esta hipótesis, el siguiente paso será proponer parámetros uniformes de citación.

5. Diseño experimental y Métodos

El análisis dinámico de fórmulas o estándares jurisprudenciales que aquí se propone se construye a partir del abordaje metodológico elaborado por López Medina (López Medina, 2006, 139-192). Algunos conceptos estructurales de su metodología de análisis de la jurisprudencia se resignificarán, a fin de adaptarlos al objeto concreto de este estudio —las fórmulas usuales— y a su finalidad específica. En efecto, el principal elemento alrededor del cual gira la metodología que este trabajo desarrolla es el de fórmula usual o estándar: se trata de un criterio hermenéutico o parámetro abstracto que el tribunal reproduce, cada vez que se enfrenta a un mismo escenario fáctico o problema jurídico (Ratti, 2021), a fin de interpretar la Convención y determinar el contenido de un derecho allí consagrado. El análisis dinámico de fórmulas busca dilucidar cuándo, cómo y por qué se aplica una fórmula usual o un estándar, a la vez que determinar cuáles son sus fuentes, cómo va evolucionando y a qué problemas jurídicos o escenarios fácticos se refiere.

La metodología se desenvolverá, entonces, sobre dos ejes: uno, de tipo procedimental, que consiste en el examen del *modus operandi* del tribunal regional en el uso de fórmulas usuales o estándares. Este enfoque implicará abordar aspectos tales como la cantidad de veces que es utilizada la fórmula, las fuentes que se invocan al aplicarla, los aspectos formales de la cita, las consistencias o irregularidades en la reconstrucción de la línea jurisprudencial, la relevancia de las sentencias que son invocadas al aplicar una fórmula.

El otro eje, de carácter estrictamente cualitativo, tiene que ver con el descubrimiento del mensaje normativo que se encuentra detrás de cada fórmula: el hallazgo de estándares diseñados por la Corte IDH que permiten identificar reglas de conducta.

En cuanto al desarrollo de la metodología, a continuación, se describen los pasos a seguir:

a) *Delimitación del problema jurídico, del escenario fáctico y de las fórmulas bajo análisis.* En la sentencia de un tribunal pueden aparecer estándares relacionados con diversos problemas

jurídicos, pues una decisión judicial generalmente contiene respuestas a una o más cuestiones planteadas. Así, a título ejemplificativo, las sentencias de la Corte IDH referidas a privaciones legítimas o ilegítimas de la libertad contienen fórmulas alusivas a múltiples aspectos del caso que está resolviendo la Corte: la integridad física, la vida, la dignidad, la reparación del daño, las pruebas, las excepciones preliminares u otras peculiaridades procesales.

Incluso las fórmulas referidas exclusivamente a la dignidad que aparecen en una misma sentencia pueden abordar problemas jurídicos distintos: por ejemplo, existen fórmulas sobre el restablecimiento de la dignidad como medida de reparación del daño moral, fórmulas relativas a la dignidad de los familiares de las víctimas y otras que se refieren exclusivamente a la dignidad del detenido en relación con las condiciones de esa detención. En virtud de ello, antes de iniciar la puesta en marcha de la metodología será preciso identificar concretamente qué problema jurídico se quiere analizar y, de ese modo, seleccionar las fórmulas estrictamente referidas a él.

Para ello, será necesario describir el escenario fáctico en el que ese problema es abordado en las sentencias que contienen las fórmulas. Esto significará circunscribir el problema jurídico a una plataforma fáctica o “patrón fáctico frecuentemente litigado” (López Medina, 2006, 148): “una ‘zona’ de choque de intereses donde [el tribunal] puede desplegar el análisis (...) para encontrar balances que maximicen la protección de derechos en conflicto” (López Medina, 2006, 154). López Medina identifica el patrón fáctico como “escenario constitucional relevante”⁹. Para el análisis dinámico de fórmulas aquí propuesto, se reemplaza tal concepto por el de “escenario fáctico”, en alusión a aquella plataforma fáctica a la que el tribunal se ve expuesto y en cuyo marco emplea una fórmula.

b) *Reconstrucción de la línea jurisprudencial.* Esta línea se construye a partir de ese problema jurídico previamente identificado. Para ello, será necesario identificar la “sentencia arquimédica”, aquella a partir de la cual “el investigador tratará de desenredar las relaciones estructurales entre varias sentencias” (López Medina, 2006, 132). Por lo general, esta será la última sentencia dictada por el tribunal en la materia, a partir de la cual se inicia el proceso de “ingeniería reversa” (López Medina, 2006, 170): se va hacia atrás en búsqueda de las sentencias que esa sentencia arquimédica cita, y así sucesivamente.

En otras palabras, se enlistan las referencias jurisprudenciales que aparecen en aquella sentencia que se ha marcado como punto de partida de la investigación. A partir de allí, se examina cada una de esas sentencias referenciadas y se aplica el mismo método: se enlistan las referencias jurisprudenciales que ellas contienen. Así se forma un cuerpo de decisiones judiciales que configuran el “nicho citacional” con el que el investigador va a trabajar a fin de dilucidar cómo se desenvuelve el discurso del tribunal referido a las fórmulas. En parte, este proceso de reconstrucción se verá facilitado por la base de datos ya existente, en la que se han consignado las fórmulas usuales, las sentencias en las que ellas aparecen y las citas que efectúan de la dignidad.

Puede darse el supuesto de sentencias que aplican las fórmulas y que, sin embargo, no son invocadas en casos posteriores. Esas sentencias constituyen una suerte de “punto ciego”, pues su incorporación a la reconstrucción de la línea jurisprudencial no es posible a través de la ingeniería reversa. En ocasiones, el hallazgo de puntos ciegos requerirá búsquedas jurisprudenciales adicionales. La importancia de identificar estas sentencias reside en evidenciar la omisión de su cita y, eventualmente, reflexionar en torno a si esa omisión constituye un error material del tribunal o si, por el contrario, han sido explícitamente excluidas de la línea jurisprudencial por algún motivo.

A su vez, dentro de la línea jurisprudencial reconstruida para cada fórmula, se identificarán determinadas sentencias de relevancia destacada. Son las sentencias hito, aquellas que “tienen un peso estructural fundamental”. Ciertamente, una de ellas será la “sentencia fundacional”¹⁰, es decir, aquella sentencia en la que por primera vez el tribunal enuncie lo que se irá convirtiendo, a lo largo del desarrollo jurisprudencial, en un estándar o fórmula usual. La individualización de la sentencia en la que cada fórmula aparece por primera vez en el discurso del tribunal no solo permite ubicar el

⁹ Por su parte, Bustamante Arango se refiere, para su análisis, a “escenarios convencionales”. Bustamante Arango, D. (2014).

¹⁰ López Medina, D. (2006, 164) alude, con este concepto, a las primeras sentencias dictadas por la Corte Constitucional colombiana, y las describe como sentencias largas, plagadas de *dicta* y con ambiciosos desarrollos doctrinarios. La metodología diseñada aquí recoge esa denominación, pero le imprime otro contenido.

estándar en un contexto histórico determinado, sino también, en muchos casos, identificar las fuentes que inspiraron la fórmula en cuestión.

Otro tipo de sentencias hito podrá ser la “reconceptualizadora de línea”, en virtud de la cual la fórmula se modifica en uno de sus términos esenciales o es aplicada a un escenario fáctico análogo.

c) *Análisis formal del método de invocación.* En primer lugar, esto implica un examen del formato con el que cada fórmula es aplicada por el tribunal (en qué parte de la fundamentación se ubica, cómo interactúa la fórmula con el resto de la sentencia, si se la acompaña de una nota al pie, con qué formalidades se la introduce en el discurso del tribunal). Luego, resulta interesante dejar constancia de las omisiones en las citas (los puntos ciegos), y determinar qué patrón de cita desarrolla el tribunal cuando utiliza una fórmula.

Al momento de llevar adelante este análisis, conviene indagar:

(i) Si al invocar una fórmula, el tribunal bajo estudio cita todas aquellas decisiones anteriores en las que la hubiera utilizado.

(ii) Si la respuesta es negativa, qué sentencias específicas cita y qué relación tienen estas con la sentencia en la que la fórmula se está aplicando. A su vez, qué sentencias se omiten y si hay un motivo identificable por el que habrían sido omitidas.

(iii) En cuanto al formato de la cita, si se consigna el párrafo concreto en el que aparece la fórmula y si tal consignación se condice con el párrafo real de la sentencia.

d) *Análisis de las fuentes invocadas:* Se trata de analizar, si fuera posible (por ejemplo, si la fórmula viniera acompañada de una nota al pie o cita), cuáles son las fuentes de las que el tribunal extrajo ese estándar. En la Corte IDH, a cada fórmula se sigue una nota al pie en la que se enumeran no solo sus propias sentencias que también contienen esa fórmula, sino también instrumentos internacionales y precedentes de otros tribunales en los que el tribunal se habría inspirado para elaborar dichos estándares.

La identificación de estas fuentes es relevante, pues evidencia la influencia o el impacto que tienen algunas de ellas en la evolución de la jurisprudencia del tribunal bajo estudio. En ocasiones, permite además acreditar instancias de diálogos entre órganos jurisdiccionales. Asimismo, es posible rastrear el origen de esos estándares y, a partir de allí, cuestionar o problematizar dicho origen o bien contextualizar tales estándares.

e) *Análisis cualitativo:* El análisis del contenido de una fórmula implica adentrarse en la valoración del estándar en cuestión, desde la mirada que le resulte de interés al investigador. A su vez, el análisis de la evolución de cada fórmula evidencia los cambios en el discurso del tribunal y, en el caso de que alguna modificación fuera sustancial o relevante, da cuenta de ella. La identificación de todas las variantes en las que una fórmula aparece también permite alcanzar una única redacción que refleje su esencia sin petrificar su contenido.

f) *Evaluación de los escenarios fácticos:* Se podrán analizar las plataformas fácticas concretas en cuyo marco se elaboran las fórmulas, de modo de delinear cuáles son los escenarios fácticos típicos y distinguirlos de otros a los que las fórmulas son aplicadas de modo análogo o secundario. Aquí el investigador dará, según sus intereses, mayor o menor entidad a los hechos concretos que subyacen a cada decisión judicial, de modo de adentrarse en la aplicación específica de la fórmula en cada caso y analizar el contenido concreto que asume ese estándar ante una u otra plataforma fáctica.

g) *Análisis de la relación entre las fórmulas:* pensar la investigación desde una mirada analítica implica desmenuzar el fenómeno investigado a efectos de individualizar diferentes componentes con el fin de indagarlos de manera aislada y, luego, nuevamente en conjunto. En la presente propuesta, se pretende tomar cada una de las líneas jurisprudenciales de manera individual y detectar y exponer diferentes elementos: año de la sentencia fundacional, derechos en cuestión, escenario fáctico y evolución. Una vez realizada dicha descomposición analítica que permite individualizar el estándar de dignidad en cada fórmula diseñada por la Corte IDH, se procederá al contraste entre las fórmulas a fin de notar las relaciones, coincidencias y diferencias. Este proceso de cruzamiento y vinculación de fórmulas constituye la etapa inversa a la analítica en la cual el corpus textual vuelve a tomar unidad, pero esta vez resignificado a partir de la comprensión hermenéutica que produce un entrecruzamiento textual.

h) *Valoración crítica*: Finalmente, adjetivar el proceso de investigación como crítico se basa en que toda comprensión desde una perspectiva epistemológica y a la luz de una problematización conduce a poner de manifiesto cuáles son las ventajas e inconvenientes observados, así como también los posibles cauces de intervención en la realidad. Esta etapa se concreta en la producción de textos y presentaciones a ser publicados en revistas y libros y a ser expuestos en eventos de carácter científico. De esta manera, la investigación supera la mera etapa descriptiva en donde se da cuenta de las características del fenómeno analizado para situarlo en relación con su contexto social. Es decir, la etapa crítica permite comprender el impacto jurídico, político y social de los estándares diseñados por el tribunal regional en torno al concepto de dignidad humana.

i) *Análisis del lenguaje*: para complementar el análisis jurisprudencial descrito desde el paso *a* hasta el paso *h* se emplearán métodos cuantitativos. Se utilizará el algoritmo *Linguistic Inquiry and Word Count* o LIWC (Tausczik & Pennebaker, 2010) y recursos de la estadística aplicada (Faul et al., 2007; Macbeth et al., 2011) para describir patrones semánticos del uso del lenguaje en relación con el concepto de dignidad humana en la Corte IDH.

La actividad puntual que acompaña este proceso será la de elaborar textos propios de los miembros del equipo de investigación. Será especialmente relevante la realización de reuniones periódicas para la discusión de ideas y la puesta en común de las reflexiones sobre las lecturas de cada uno. Asimismo, se realizarán dos jornadas de presentación de los resultados de investigación. La primera, a modo de *workshop* por invitación con investigadores, profesores, jueces y abogados interesados en el Sistema Interamericano de Derechos humanos. La segunda, como presentación pública en una jornada abierta. Igualmente, se proyecta realizar un curso que tenga como destinatarios a jueces y demás operadores jurídicos, en formato virtual.

En paralelo a las actividades mencionadas, el proceso de investigación es acompañado por las lecturas bibliográficas que se han detenido en el análisis del tema a fin de enriquecer la mirada. Por lo tanto, el proceso de producción de conocimiento que aquí se propone no es aislado del medio científico en que se inserta, sino que es una continuación contextualizada de una colaboración colectiva.

Cabe destacar que la viabilidad y factibilidad de la metodología propuesta se respalda en el hecho de que esta fue especialmente diseñada a partir de los descubrimientos de fórmulas usuales ya efectuados en el marco del proyecto PICTO referenciado. Asimismo, fue puesta a prueba en determinados escenarios fácticos en los que la Corte IDH hace uso de la noción de dignidad (Ratti, 2021a; 2021b). De este modo, no se trata de una metodología desarrollada *a priori*, desde una perspectiva puramente teórica, sino que las herramientas de análisis se ajustan a la evidencia recolectada.

Por lo demás, uno de los aportes del proyecto consistirá en la difusión de este tipo de análisis dinámico de la jurisprudencia, que se presenta como superador de un análisis aislado, estático, parcializado y desprendido del elemento fáctico, que es el que impera. Así es que el método formulado podrá replicarse, con los debidos ajustes al discurso específico, a cualquier otro problema jurídico abordado por la Corte IDH (independientemente de la dignidad) o por cualquier otro tribunal —tanto de índole local como supranacional—.

6. Referencias bibliográficas

- Amezcu, L. (2007). Algunos puntos relevantes sobre la dignidad humana en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 8, 339–355.
- Antkowiak, T. M. (2020). “Dignified life” and the Resurgence of Social Rights. *Northwestern Journal of Human Rights*, 18(1), 1-51.
- Bohórquez Monsalve, V., & Román, J. A. (2009). Las tensiones de la dignidad humana: conceptualización y aplicación en el derecho internacional de los derechos humanos. *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, 6(11), 41–63.
- Busso, G. (2021). La dignidad como derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, (87), 405-432.

- Bustamante Arango, Diana M. (2014). La violencia sexual como tortura. Estudio jurisprudencial en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Pontificia Bolivariana* (Vol. 44, Nº 121), 461-502.
- Carozza, P. G. (1998). Uses and Misuses of Comparative Law in International Human Rights: Some Reflections on the Jurisprudence of the European Court of Human Rights. *Notre Dame Law Review*, 73(1217–1237).
- Casazza, M. S. (2021). La consideración de la vulnerabilidad económica en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cadernos de Dereito Actual*, vol. 15, p. 564-588, Santiago de Compostela.
- Chávez-Fernández Postigo, J. (2012). *La dignidad como fundamento de los derechos humanos en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano*. Palestra Editores-Universidad Católica San Pablo.
- Chávez-Fernández Postigo, J. C. (2020). Waldron y la dignidad: el problema del fundamento de los derechos humanos. *Derecho PUCP*, 85, 247–276. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202002.008>.
- Costa, J.-P. (2013). Human Dignity in the Jurisprudence of the European Court of Human Rights. In *Understanding Human Dignity* (pp. 393–402). British Academy. <https://doi.org/10.5871/bacad/9780197265642.003.0022>
- De Casas, I. ¿Qué son los estándares de derechos humanos? *Rev Int Derechos Humanos* 2019; 9(2): 291–301. Disponible en <https://www.revistaidh.org/ojs/index.php/ridh/article/view/156/94>.
- Delgado Rojas, J. I. (2020). Kant y la dignidad humana en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos y Libertades*, 43, 241–271. <https://doi.org/10.14679/1185>.
- Faul, F., Erdfelder, E., Lang, A.-G., & Buchner, A. (2007). G*Power 3: A flexible statistical power analysis program for the social, behavioral, and biomedical sciences. *Behavior Research Methods*, 39, 175-191.
- Glendon, M. A. (2012). La soportable levedad de la dignidad. *Persona y Derecho*, 66/67, 253–262.
- Goodman, M. D. (2006). Human Dignity in Supreme Court Constitutional Jurisprudence. In *Nebraska Law Review* (Vol. 84, pp. 740–794).
- Grewe, C. (2014). La dignité de la personne humaine dans la jurisprudence de la Cour européenne des droits de l'homme. *Revue Générale Du Droit*, 3, 1–12. http://www.revuegeneraledudroit.eu/wp-content/uploads/ER2014_3.pdf.
- Gros Espiell, H. (2003). La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época.*, 4, 193–223.
- Hoyos Castañeda, I. M. (2005). *De la dignidad y de los derechos humanos* (1st ed.). Universidad de la Sabana.
- Ibáñez Rivas, J. M. (2015). La dignidad humana y los derechos económicos, sociales y culturales en la Jurisprudencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. In A. A. Cançado Trindade & C. Barros Leal (Eds.), *El respeto a la dignidad de la persona humana* (pp. 183–212). Instituto Brasileño de Derechos Humanos.
- Kuteynikov, A., & Boyashov, A. (2017). Dignity Before the European Court of Human Rights. In E. Sieh & J. McGregor (Eds.), *Human Dignity: Establishing Worth and Seeking Solutions* (pp. 83–101). Palgrave Macmillan UK. https://doi.org/10.1057/978-1-137-56005-6_6.
- Lafferriere, J. N., & Lell, H. M. (2020). Hacia una sistematización de los usos semánticos del concepto de dignidad humana en la protección internacional de derechos humanos: una revisión doctrinaria. *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 43, 129–167. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15181>.
- Lafferriere, J. N., & Lell, H. M. (2021). Los usos del término dignidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Jurídica*, en prensa.
- Lell, H. M. (2020). La dignidad : entre universalismo y particularismo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Prudentia Iuris*, 90, 205–219. <https://doi.org/10.46553/prudentia.90.2020.pp.205-219>.
- López Medina, D. (2006). *El Derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*. Bogotá. Legis, 2ª ed, en especial capítulo 5, 139-192.

- Macbeth, G. E. (2020). El concepto de Derecho, según Hart, en la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. *ED, Diario*, t. 286. Cita digital: ED-CMXVI-198.
- Macbeth, G., & Razumiejczyk, E. (en prensa). Eficacia del auditorio universal sobre el razonamiento jurídico. *Anuario de Investigaciones*, 28.
- Macbeth, G., & Razumiejczyk, E. (2019). El lenguaje psicológico en el derecho penal y la Constitución de la Nación Argentina. *Acta Psiquiátrica y Psicológica de América Latina*, 65(2), 80-87.
- Macbeth, G., Razumiejczyk, E., & Ledesma, R. D. (2011). Cliff's Delta Calculator: A non parametric effect size program for two groups of observations. *Universitas Psychologica*, 10(2), 545-555
- Malvestiti, B. (2015). *La dignità umana dopo la "Carta di Nizza."* Orthotes Editrice.
- Meltzer Henry, L. (2011). The Jurisprudence of Dignity. *University of Pennsylvania Law Review*, 160(1), 169–233.
- Petric, D. (2020). The concept of "dignity" in jurisprudence of the Croatian constitutional court: european perspective. *Pravni Vjesnik (Journal of Law, Social Sciences and Humanities)*, 36(2), 101-142.
- Predescu, R. (2020). Human Dignity in Criminal Proceedings. Relevant Decisions in the Case-Law of the European Court of Human Rights and the Inter-American Court of Human Rights. *Conferinta Internationala de Drept, Studii Europene si Relatii Internationale*, 2020, 244-255.
- Rao, N. (2008). On the Use and Abuse of Dignity in Constitutional Law. *Columbia Journal of European Law*, 14(2), 201–256.
- Ratti, F. (2021a). El discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre dignidad de personas privadas de libertad: fuentes, fórmulas usuales y citas. *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad de la República, Uruguay, nº 51, jul-dic. 2021, 1-31.
- Ratti, F. (2021b) Análisis de fórmulas usuales y criterios hermenéuticos sobre dignidad de las personas privadas de libertad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, Talca, Chile, vol. 19, nº 2, 3-37.
- Rolla, G. (2002). El valor normativo del principio de la dignidad humana: consideraciones en torno a las Constituciones iberoamericanas. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 6, 463–490.
- Shulztiner, D., & Carmi, G. E. (2014). Human dignity in national constitutions: Functions, promises and dangers. *American Journal of Comparative Law*, 62(2), 461–490. <https://doi.org/10.5131/AJCL.2014.0003>
- Tausczik, Y. R., & Pennebaker, J. W. (2010). The psychological meaning of words: LIWC and computerized text analysis methods. *Journal of Language and Social Psychology*, 29(1), 24-54.
- Viola, F. (2013). Lo statuto normativo della dignità umana. In A. Abignente & F. Scamardella (Eds.), *Dignità della persona. Riconoscimento dei diritti nella società multiculturali* (pp. 283–295). Editoriale Scientifica

8. Grupo colaborador. *Los integrantes deben subir sus CV en SIGEVA UCA (como archivo adjunto). Completar la siguiente tabla:*

Apellido y nombre	Filiación institucional
Jorge Nicolás Lafferriere	Universidad Católica Argentina

Santiago Legarre	Universidad Católica Argentina
José Chávez-Fernández Postigo	Universidad Católica de San Pablo - Perú
Daniela Isola	Universidad Católica Argentina
Carla Furingo	Universidad Católica Argentina
Soledad Cassaza	Universidad Católica Argentina
Andrés Alioto	Universidad Católica Argentina
Estefanía Rogora	Universidad Católica Argentina
Facundo Menem	Universidad Católica Argentina
Federico López	Universidad Católica Argentina
Valentín Fernández Mendía	Universidad Católica Argentina
Ramiro Escudero	Universidad de Buenos Aires

9. Cronograma de trabajo

Tareas/Tiempos	Mes 1-4	Mes 5-8	Mes 9-12	Mes 13-16	Mes 17-20	Mes 21-24
Identificación de escenarios fácticos en los que aparece la dignidad	X					
Identificación de fórmulas usuales y fuentes de cada fórmula	X	X				
Identificación de estándares que se desprenden de cada fórmula		X	X	X		
Clasificación de fórmulas según anclaje fáctico o nivel de abstracción		X	X	X		
Estudio comparativo de fórmulas y escenarios fácticos			X	X	X	
Reconstrucción de línea jurisprudencial para cada fórmula	X	X	X	X		
Workshop de discusión de avances			X			
Debate de resultados			X	X	X	
Redacción de trabajos		X	X	X	X	X
Organización y dictado de curso de capacitación					X	X
Jornada final y publicación de la base de datos						X
Reuniones grupales	X	X	X	X	X	X